



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT 802 133397



**Oficina de Jurídica
Despacho**

DECRETO 1000 0011

(- 8 ENE 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN"

El Alcalde Municipal de Ibagué

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, y el numeral 1º del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, corresponde a un fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y que, es un deber de las autoridades de la república proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

Que el artículo 11 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la vida y el artículo 51 establece el derecho a la vivienda digna, siendo obligación del Estado la creación de las condiciones necesarias para hacer efectivo este Derecho.

Que del mismo modo, la Carta Política prevé que los municipios, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites que imponga la propia Constitución y la Ley, derecho que comporta entre otros, el deber de ordenar el desarrollo de su propio territorio y propender por el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que el artículo 56 de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 5º de la ley 2ª de 1991, fijó en cabeza de los alcaldes municipales la obligación de realizar un inventario o censo de los asentamientos humanos que presentan alto riesgo para sus habitantes por encontrarse en zonas de riesgo, de manera tal que una vez obtenida esa información proceda a la reubicación de las personas que se encuentran *"en sitios anegadizos, o sujetos a derrumbes y deslizamientos, o que de otra presenten condiciones insalubres para la vivienda"*.

Que la ley 388 de 1997, por la cual se modifican las normas antedichas, contempla como uno de sus objetivos *"Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes"* (Artículo 1º, numeral 4º)

Que en concordancia con ello, dicha disposición legal concibe el ordenamiento del territorio municipal como un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios en ejercicio de la función pública que les compete, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Camino a la
Alcaldía 2012 - 2015

Plaza de Bolívar Calle. 9 No. 2 - 59 Palacio Municipal Oficina 308
Teléfono: 2 611855 Ext. 141 - fax 2 615262
Email: jurídica@alcaldiadeibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389 /



**Oficina de Jurídica
Despacho**

DECRETO 1000 0011

(- 8 ENE 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN"

Que aunado a lo esbozado, la ley 715 de 2001 en su artículo 76 señala las competencias específicas que tienen los municipios en materia de vivienda, a saber: la prevención y atención de desastres, la adecuación de áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo, la reubicación de reasentamientos y la atención a grupos vulnerables.

Que a su vez, la ley 1454 de 2011 *"por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial"* dispone como una de las funciones de los municipios en la materia, la de optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos (Artículo 29, numeral 4º, literal c))

Que el desarrollo del ordenamiento del territorio en el Municipio de Ibagué de ninguna manera puede agotarse en la formulación e implementación de un Plan de Ordenamiento Territorial (POT) acorde con los parámetros y principios esenciales previstos en la normatividad, sino que debe complementarse con la adopción de otras medidas de carácter administrativo concretadas en acciones efectivas, eficientes y contundentes dirigidas a contrarrestar, y en adelante prevenir, el déficit en materia de vivienda urbana y rural derivado de la concurrencia de múltiples factores, entre los que están los fenómenos de índole social como el desplazamiento forzado, la ocupación por vías de hecho en zonas consideradas de alto riesgo no mitigable o que constituyan espacio público o bienes estatales, y de índole natural, como los deslizamientos, inundaciones, etc., así como la obligatoriedad de acatar sentencias judiciales, y en general, todas aquellas situaciones que crean una contingencia para la entidad territorial, y que ante la indefinición de competencias e instrumentos legales concretos a nivel local y nacional, torna mucho más compleja la tarea de satisfacer las necesidades de los habitantes de acceder de manera transitoria y/o permanente a una vivienda en condiciones dignas.

Que la Honorable Corte Constitucional de manera reciente, entre otras mediante Sentencia T-349 del 18 de junio de 2013, se ha pronunciado con claridad sobre el derecho a la vivienda digna y sus connotaciones particulares, expresando para el efecto lo siguiente: *"Y es que, según el artículo 51 de la Constitución Política, todos los colombianos tienen derecho a la vivienda digna y para hacer efectivo ese derecho constitucional, el Estado es quien debe fijar políticas claras tendientes a promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de los programas de vivienda."*

A su vez, el derecho internacional también contempla el derecho a la vivienda adecuada en el artículo 11 del PIDESC, al señalar que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia de acuerdo con los siguientes elementos, a saber: (i) condición de la vivienda, y (i) asequibilidad, seguridad jurídica de la tenencia y gastos soportables. Precisamente el Comité PIDESC, órgano encargado de interpretar ese instrumento internacional, en su Observación General No. 14 que refiere al derecho a la vivienda adecuada, adujo que éste debe ser interpretado en un sentido amplio que denote el vivir en paz, con seguridad y dignidad en algunas



Plaza de Bolívar Calle. 9 No. 2 - 59 Palacio Municipal Oficina 308
Teléfono: 2 611855 Ext. 141 - fax 2 615262
Email: jurídica@alcaldiadeibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800133397



**Oficina de Jurídica
Despacho**

DECRETO 1000 0011
(- 8 ENE 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN"

parte, y no de manera restrictiva como el solo hecho de tener un techo. Así mismo subrayó la importancia de priorizar a los grupos sociales en condiciones desfavorables, concediéndoseles una atención especial para que puedan gozar efectivamente del derecho a la vivienda adecuada, (...).

Bajo esa óptica constitucional y de derecho internacional, este Tribunal ha entendido y decantado que la vivienda adecuada implica: "(i) seguridad jurídica de la tenencia, ya se tenga en alquiler, en cooperativa, en arriendo, en propiedad, o se trate de vivienda de emergencia o de asentamientos informales; (ii) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición; (iii) gastos soportables, de suerte que los Estados Partes deberán adoptar medidas para garantizar que los gastos de vivienda sean conmensurados con los niveles de ingreso, así como crear subsidios y formas de financiación para los que no pueden costearse una vivienda; (iv) habitabilidad, en el sentido de que debe ofrecer un espacio adecuado a sus ocupantes, protegerlos de las inclemencias del clima y de riesgos para la salud; (v) asequibilidad, en la medida en que puedan acceder a ella efectivamente todos aquellos que tengan derecho y, especialmente, los grupos en situación de desventaja; (vi) lugar, de manera que su ubicación debe permitir el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención en salud, escuelas y otros servicios sociales; y, (vii) adecuación cultural, así que tanto los materiales de construcción utilizados como las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda".

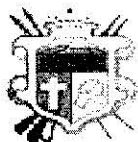
Que atendiendo a este contexto jurisprudencial, que no es más que el desarrollo del mandato contenido en el Artículo 51 de la Constitución, resulta indiscutible que es deber de las entidades territoriales, dentro del ámbito de su jurisdicción y en el marco de sus facultades y competencias, garantizar a sus habitantes las condiciones propicias para acceder a una vivienda digna.

Que la obligación descrita adquiere mayor relevancia en tratándose de personas que en razón de sus condiciones socio-económicas particulares, o eventos a los que tienen que enfrentarse derivados de la ocurrencia de fenómenos o desastres naturales u otras situaciones en las que confluye la problemática social persistente en la localidad, no cuentan con los recursos para acceder a una vivienda de manera transitoria o definitiva.

Que ciertamente en la actualidad no existe legislación integral sobre el tema relativo a la adopción de acciones de reasentamientos en los municipios, ni mucho menos se tienen definidos los lineamientos para su implementación, y la escasa normatividad vigente sobre este particular se encuentra dispersa en nuestro ordenamiento jurídico, lo que en la práctica dificulta su aplicación por parte de los entes territoriales.

Que sumado a lo anterior, se ha generado una contingencia con ocasión de diversos fallos judiciales que a la fecha se encuentran pendientes de cumplimiento, derivados precisamente de procesos en los que se ordena la reubicación y el otorgamiento de soluciones en materia de vivienda, y que ante la inexistencia de una normatividad





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800.133397



**Oficina de Jurídica
Despacho**

DECRETO 1000

0011

(- 8 ENE 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN”

unificada, así como la indefinición de criterios, parámetros y un procedimiento específico, no ha sido posible la ejecución sólida y articulada de las acciones para tal fin, circunstancia ésta que genera una gran preocupación para la Administración Municipal, máxime cuando contribuye a la prolongación de las situaciones de vulneración de los derechos de los afectados.

Que bajo este panorama, deviene en imperioso por parte del Municipio de Ibagué la expedición de un documento que contenga la fijación de las políticas, parámetros y procedimientos, así como la reorientación de competencias, con relación al reasentamiento de viviendas en esta jurisdicción.

Que para los fines en reseña, resulta fundamental la disposición de una serie de medidas tendientes a lograr la intervención de viviendas que se encuentren en cualquiera de las condiciones que impidan la permanencia de sus ocupantes en las mismas como consecuencia de los eventos enunciados precedentemente y que originan la necesidad de concretar los respectivos reasentamientos de familias en la ciudad, para lo cual además es menester precisar cada una de las competencias que estarán a cargo de las entidades y dependencias de la Administración Central y diseñar el procedimiento mediante el cual se implementarán las precitadas acciones.

Que con el fin de socializar el contenido del presente decreto, se remitió a través de la Oficina Jurídica, copia del proyecto elaborado, a las Secretarías involucradas a saber: Infraestructura, Salud, Hacienda, Bienestar Social, Administrativa, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Gobierno, y Planeación, mediante memorandos 1001-34840, 34858, 34849, 34852, 34848, 34851, 34850, y 34854 del 16 de julio de 2014 respectivamente, enviados vía correo electrónico el 18 de julio siguiente, sin perjuicio por supuesto de la remisión y radicación que igualmente se dio a partir de dicha fecha por medio físico.

Que en aras de que se adelantara el correspondiente estudio y se efectuaran las observaciones del caso, se les concedió a dichas dependencias un plazo de diez (10) días calendario dentro de los cuales únicamente la Secretaría Administrativa a través de Memorando No. 1042-36085 del 28 de julio de 2014, allegó en un folio las anotaciones en relación con el artículo 18, las cuales fueron incorporadas en lo que se consideró pertinente.

Que transcurrido un término prudencial, incluso superior al inicialmente estimado, las demás dependencias omitieron la emisión de pronunciamiento de cualquier naturaleza.

Que con fundamento en lo precedentemente expuesto se,

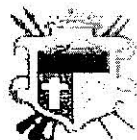
DECRETA:

TÍTULO PRIMERO:

“DISPOSICIONES GENERALES”



Plaza de Bolívar Calle. 9 No. 2 – 59 Palacio Municipal Oficina 308
Teléfono: 2 611855 Ext. 141 – fax 2 615262
Email: jurídica@alcaldiadeibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800.133397



**Oficina de Jurídica
Despacho**

DECRETO 1000 0011
(- 8 ENE 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN"

ARTÍCULO 1. Objeto: El presente decreto tiene por objeto primordial la definición de los lineamientos para el proceso de reasentamiento en el Municipio de Ibagué, en aras de satisfacer las necesidades de vivienda de las personas y sus núcleos familiares que surge como primera medida, de la obligación de acatar decisiones judiciales, o que a raíz de situaciones ligadas al fenómeno de desastres naturales, ubicación en zonas de alto riesgo no mitigable, invasión de predios u otras, impidan a éstas obtener los recursos para acceder de manera oportuna a una vivienda digna, de manera transitoria y/o definitiva.

Igualmente, pretende definir las pautas, lineamientos y parámetros para su ejecución, así como la atribución de funciones y competencias a las entidades y dependencias del orden local, y el procedimiento a seguir, para que en coordinación con el Gobierno Nacional, Departamental, y con otros organismos no gubernamentales si a ello hay lugar, se hagan efectivas las soluciones duraderas en materia de vivienda, cumpliendo así con los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho.

ARTÍCULO 2. Principios Orientadores: Los parámetros, lineamientos y procedimientos que se señalarán en el presente decreto se aplicarán de conformidad con los principios de transparencia, igualdad material, buena fe, accesibilidad, economía, celeridad, eficiencia y coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y en general, todos aquellos consagrados en la Constitución Política y en las demás normas que le sean aplicables.

En virtud del principio de transparencia, todas las personas podrán conocer de las actuaciones que adelanten las autoridades administrativas en ejecución del programa de reasentamiento.

En virtud del principio de igualdad material, las entidades involucradas en la ejecución del programa de reasentamiento, deberán velar porque el acceso al mismo sea en condiciones que propendan de manera efectiva por el restablecimiento de los derechos de las víctimas, afectados o beneficiarios, dando prevalencia en cada caso en particular a las circunstancias especiales que rodean al individuo y/o su núcleo familiar, para así abordar la problemática e implementar la solución que de forma eficiente satisfaga las reales necesidades de las personas.

En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán la veracidad de las actuaciones que se surtan, así como de la información que se suministre para los fines perseguidos.

En virtud del principio de accesibilidad, las autoridades administrativas deberán facilitar a los afectados, víctimas y en general, a todos los interesados, los canales, vías y mecanismos que de forma más rápida y fácil permitan el acceso a los beneficios, trámites y servicios que se otorgarán con la implementación del programa de reasentamiento.



Plaza de Bolívar Calle. 9 No. 2 - 59 Palacio Municipal Oficina 308
Teléfono: 2 611855 Ext. 141 - fax 2 615262
Email: jurídica@alcaldiadeibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897



**Oficina de Jurídica
Despacho**

DECRETO 1000 0011
(- 8 ENE 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGÜÉ, LOS PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN"

En virtud del principio de economía, se propenderá por la racionalización de recursos, la optimización del uso del tiempo y la eliminación de trámites y requisitos dispendiosos.

En virtud del principio de celeridad, los trámites y procedimientos que se surtan serán impulsados de manera oficiosa por la (s) autoridad (es) responsables, sin dilaciones injustificadas.

En virtud del principio de eficiencia, los funcionarios encargados de dirigir y ejecutar el programa de reasentamiento, velarán porque con los procedimientos, actuaciones y trámites que se surtan se obtengan resultados efectivos, procurando la óptima utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros que se tengan a disposición.

En virtud del principio de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, las autoridades y entidades del orden local actuarán en conjunto con el Gobierno Departamental y Nacional, aplicando los parámetros que se señalen en el presente decreto en congruencia con los lineamientos existentes a nivel nacional.

ARTÍCULO 3. *Ámbito de Aplicación:* Las reglas, parámetros y los procedimientos que se señalen en el presente decreto serán aplicables para el otorgamiento de soluciones temporales y/o definitivas de vivienda urbana y rural, derivadas de la ocurrencia de cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) Cumplimiento de decisiones judiciales.
- 2) Fenómenos naturales.
- 3) Asentamientos en zonas de alto riesgo no mitigable.
- 4) Asentamientos en zonas consideradas de reserva hídrica o protección ambiental y ecológica.
- 5) Invasión de predios e inmuebles de propiedad de la entidad territorial.
- 6) Ocupación de zonas consideradas como espacio público, en los términos señalados en los artículos 5° y subsiguientes de la Ley 9ª de 1989, y demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen.

Parágrafo: La aplicación de las causales señaladas en los Numerales 5° y 6°, no es óbice para que las autoridades competentes inicien las respectivas acciones de policía, o adelanten los procesos administrativos o judiciales a que haya lugar, en sujeción a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 4. *Entidades y dependencias encargadas de la ejecución del proceso de reasentamiento en el Municipio de Ibagué.* Serán encargadas de dar cumplimiento al proceso de reasentamiento, dentro de los límites de las funciones que les han sido conferidas, las siguientes dependencias:

- 1) Secretaría de Infraestructura, a través del Grupo de Proyectos.
- 2) Secretaría de Salud, a través del Grupo de Prevención y Atención de Desastres (GPAD).
- 3) Secretaría Administrativa, a través del Grupo de Recursos Físicos.





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800.113897



**Oficina de Jurídica
Despacho**

DECRETO 1000 0011
(- 8 ENE 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN"

- 4) Secretaría de Planeación.
- 5) Secretaría de Bienestar social.
- 6) Secretaría de Desarrollo Rural y del Medio Ambiente.
- 7) Secretaría de Gobierno.

Parágrafo Primero: Las entidades descentralizadas del orden local con competencia en la temática de que trata el presente acto administrativo, valga decir por excelencia la Gestora Urbana, y accesoria y/o eventualmente el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué "INFIBAGUÉ", y la Empresa Ibagüereña de Acueducto y Alcantarillado "IBAL S.A. E.S.P. Oficial", concurrirán al cumplimiento del programa de reasentamiento del Municipio de Ibagué, como organismos de apoyo, en sujeción a sus funciones legales y reglamentarias.

Parágrafo Segundo: En todo caso, las dependencias pertenecientes a la Administración Central Municipal, enunciadas en el presente artículo, están obligadas a convocar cuando sea el caso, a las entidades descentralizadas a que se hizo referencia, en aras de coordinar con ellas las acciones tendientes a cumplir con la finalidad del Proceso de Reasentamiento.

ARTÍCULO 5. Asignación de actividades específicas para la ejecución del proceso de reasentamiento en el Municipio de Ibagué. Para la ejecución del proceso de reasentamiento en el Municipio de Ibagué se tendrá en cuenta necesariamente lo previsto en los Decretos Municipales números 1.1. 0656 del 14 de octubre de 2008 mediante el cual se fija la estructura de la Administración Central Municipal y 1.1. 0774 del 4 de diciembre de 2008 mediante el cual se establece el Manual de Funciones de la entidad, con relación a cada una de las dependencias enlistadas en el artículo 4° del presente decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, en aras de asegurar la cabal ejecución del proceso de reasentamiento, y por tratarse de situaciones de importancia manifiesta, se asignan las siguientes actividades específicas, así:

- 1) A la Secretaría de Infraestructura a través del Grupo de Proyectos o el que en el futuro haga sus veces, le corresponderá:
 - a) Servir de puente de comunicación directo entre la entidad territorial y el Gobierno Nacional, con miras a coordinar de forma eficiente, ágil y efectiva las gestiones y trámites administrativos, presupuestales, técnicos y demás a que haya lugar, necesarios para la ejecución del proceso de reasentamiento.
 - b) Apoyar a las demás dependencias encargadas de la ejecución del proceso de reasentamiento en el Municipio de Ibagué, en la implementación de las medidas tendientes a la reubicación en cada caso en concreto, tanto en el sector urbano como en el rural, y en especial, en la inclusión de potenciales beneficiarios de los planes, programas y/o proyectos de vivienda, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados previstos para tal efecto.



Plaza de Bolívar Calle. 9 No. 2 - 59 Palacio Municipal Oficina 308
Teléfono: 2 611855 Ext. 141 - fax 2 615262
Email: jurídica@alcaldiadeibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800.133397



**Oficina de Jurídica
Despacho**

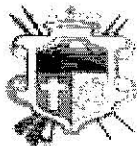
DECRETO 1000 0011
(- 8 ENE 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN"

- c) Diseñar, elaborar e implementar programas y proyectos de vivienda en la jurisdicción del Municipio de Ibagué, tanto en el sector urbano como rural.
- 2) A la Secretaría de Salud a través del Grupo de Prevención y Atención de Desastres (GPAD) o el que en el futuro haga sus veces, le corresponderá:
- a) Atender en conjunto con las entidades competentes, las diferentes emergencias derivadas de la ocurrencia de cualquiera de las situaciones descritas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 3° del presente decreto.
 - b) Apoyar la realización de los censos a que haya lugar, para la identificación de los grupos poblacionales relacionados con los eventos de que tratan los numerales 2 y 3 del artículo 3° del presente decreto.
- 3) A la Secretaría de Planeación, a través del Grupo de Ordenamiento Territorial o el que en el futuro haga sus veces, le corresponderá:
- a) Determinar las pautas a seguir y unificar los criterios para la realización de los censos con relación a los diferentes eventos que implique la ejecución del proceso de reasentamiento, con el propósito de garantizar la calidad y veracidad de la información que servirá de insumo principal para la posterior aplicación de los procedimientos y mecanismos pertinentes.
 - b) Administrar el Registro Único de Reasentamiento que se implementa a través del presente decreto, con el fin de mantenerlo actualizado de manera periódica de tal forma que evidencie en todo momento la real situación de los individuos a quienes deba garantizárseles el acceso a una vivienda digna, y diseñar la base de datos para tal efecto.
 - c) Coordinar la realización de los censos dirigidos a la identificación de los grupos poblacionales que se vean afectados en cada una de las situaciones descritas en el artículo 3° del presente decreto.
- 4) A la Secretaría de Gobierno, le corresponderá:
- a) Disponer e implementar, en coordinación con la Policía Nacional y con las demás entidades a que haya lugar, las acciones tendientes a garantizar la no repetición de situaciones de ocupación respecto de los inmuebles y zonas objeto del proceso de reasentamiento en el Municipio de Ibagué, y para lo cual entre otras, deberá articular los esfuerzos tendientes a tal propósito con las autoridades competentes y con la propia comunidad en los casos que corresponda, propendiendo por un seguimiento efectivo y permanente en el tiempo, a tales situaciones.
 - b) Apoyar la realización de los censos a que haya lugar, para la identificación de los grupos poblacionales relacionados con los eventos de que tratan los numerales 1, 5 y 6 del artículo 3° del presente decreto.
- 5) A la Secretaría de Desarrollo Rural y del Medio Ambiente, le corresponderá:

[Firma]





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133397



Oficina de Jurídica
Despacho

DECRETO 1000

0011

(8 ENE 2015)

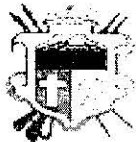
"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN"

- a) Brindar asistencia y prestar asesoría a las demás dependencias que tengan a su cargo la ejecución de las actividades establecidas en el presente decreto, a fin de garantizar su normal y efectivo desarrollo atendiendo a las circunstancias especiales del sector rural.
 - b) Diseñar e implementar las acciones de conservación, preservación, restauración, mejoramiento y protección de los recursos naturales dentro del desarrollo de los proyectos, planes y programas de vivienda que se adelanten tanto en la zona urbana como rural del Municipio de Ibagué, en el marco del proceso de reasentamiento de que trata el presente decreto, a fin de garantizar la sostenibilidad ambiental.
 - c) Garantizar la recuperación de las zonas que fueron objeto de asentamientos humanos, a través de la aplicación de los mecanismos establecidos en la normatividad existente sobre la materia, así como contribuir a la comunicación oportuna ante las dependencias y entidades competentes respecto a las situaciones relacionadas con nuevas invasiones, a partir de la función de seguimiento y vigilancia que recae sobre las cuencas, micro cuencas y demás recursos naturales.
- 6) A la Secretaría de Bienestar Social, le corresponderá:**
- a) Brindar asesoría y asistencia integral a las demás dependencias encargadas del proceso de reasentamiento, en la identificación y diagnóstico de la situación de los grupos poblacionales sujetos de las medidas establecidas en el presente decreto, a partir del estudio detallado de las condiciones socioeconómicas de los mismos, y la verificación de su calidad de potenciales beneficiarios.
 - b) Prestar acompañamiento al sector considerado como población vulnerable que sea sujeto del proceso de reasentamiento derivado de cualquiera de las causales señaladas en el artículo 3° del presente acto administrativo, con el propósito de lograr su inclusión en los programas, planes y proyectos a cargo de esa dependencia, contemplados para los diferentes grupos que son objeto de atención, previa satisfacción de los requisitos fijados para cada caso particular, en aras de ofrecer una solución integral a la par con los mecanismos dirigidos a otorgar una alternativa en materia de vivienda digna.

ARTÍCULO 6. Coordinación con otras entidades. De conformidad con el principio constitucional de coordinación, subsidiariedad y concurrencia, las acciones que se adelanten para la ejecución de los parámetros y procedimientos establecidos en el presente decreto, deberán vincular a entidades del orden local, departamental y nacional, tales como las Cajas de Compensación Familiar, entidades privadas como fundaciones, asociaciones y demás sin ánimo de lucro, la Gobernación del Departamento del Tolima, el Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Ambiente - FONVIVIENDA, y en general, a todas aquellas que guarden relación con el objeto del



Plaza de Bolívar Calle. 9 No. 2 - 59 Palacio Municipal Oficina 308
Teléfono: 2 611855 Ext. 141 - fax 2 615262
Email: jurídica@alcaldiadeibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897



Oficina de Jurídica
Despacho

DECRETO 1000

0011

(- 8 ENE 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN"

proceso de reasentamiento y puedan contribuir de forma satisfactoria al cabal cumplimiento de los fines del mismo.

CAPÍTULO I: DEL COMITÉ DE REASENTAMIENTO.

ARTÍCULO 7. Objetivo. Créase un Comité de Reasentamiento en el Municipio de Ibagué que funcionará como una instancia cuyo objetivo será hacer seguimiento a los procedimientos que se surtan con ocasión de la aplicación del proceso de reasentamiento en todos sus componentes, así como la implementación de políticas de mitigación y prevención tendientes a contrarrestar los efectos del fenómeno de ocupación de predios y demás que generen la contingencia de reubicación de viviendas en esta localidad.

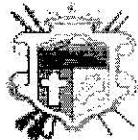
ARTÍCULO 8. Conformación. El Comité de Reasentamiento estará conformado por el Director del Grupo de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura, el Director del Grupo de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Planeación, el Director del Grupo de Prevención y Atención de Desastres (GPAD) de la Secretaría de Salud, y el Gerente de la Gestora Urbana, respecto de los cuales su participación tendrá un carácter de indelegable. Del mismo modo harán parte del mencionado Comité, los Secretarios de Gobierno, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y de Bienestar Social o sus delegados.

Parágrafo: En los eventos en que se requiera, deberán concurrir como invitados los Gerentes del IBAL S.A. E.S.P. Oficial e INFIBAGUÉ, quienes podrán delegar su participación en dicha instancia.

ARTÍCULO 9. Funciones. En virtud del objetivo general previsto en la presente normatividad, el Comité de Reasentamiento tendrá las siguientes funciones específicas:

- 1) Impartir directrices y lineamientos a las diferentes dependencias de la Administración Municipal, de conformidad con lo regulado en el presente decreto, y en armonía con los parámetros previstos a nivel nacional, en relación con los mecanismos y estrategias dirigidas a fortalecer las acciones de prevención y manejo del fenómeno de ocupación de predios, cualquiera que sea su origen, así como frente a las demás situaciones que generen la contingencia de reubicación de viviendas en esta localidad.
- 2) Discutir, revisar y coordinar las soluciones que correspondan en cada caso concreto, donde esté de por medio la aplicación de medidas de reubicación por parte del Municipio de Ibagué, en aras de propender por una gestión articulada y efectiva en torno al asunto.
- 3) Formular sugerencias respecto de la aplicación de los lineamientos y parámetros que componen el proceso de reasentamiento tanto en el ámbito urbano como rural, a fin de que sean incluidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué y las modificaciones que le sigan, con el objetivo de garantizar una congruencia y armonía en las medidas que se adopten en desarrollo de ambos instrumentos.





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800.13339-7



**Oficina de Jurídica
Despacho**

DECRETO 1000 0011
(- 8 ENE 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN”

- 4) Resolver las inquietudes puntuales que se susciten en lo concerniente a los aspectos de carácter técnico y operativo, derivadas de la ejecución del proceso de reasentamiento.
- 5) Rendir informes trimestrales para ante el señor Alcalde Municipal, sobre las gestiones y actividades realizadas en desarrollo de las funciones asignadas al Comité.
- 6) Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 10. *Presidencia y Secretaría Técnica.* La presidencia del Comité de Reasentamiento del Municipio de Ibagué estará a cargo del Director del Grupo de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura, y la secretaria técnica de éste, corresponderá al Director del Grupo de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 11. *Funciones de la Secretaría Técnica.* La Secretaria Técnica tendrá cuando menos las siguientes funciones específicas, sin perjuicio de lo que se disponga por parte del Comité en su respectivo reglamento interno, así:

- 1) Realizar las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 2) Elaborar las actas correspondientes a cada una de las sesiones que se adelanten por el Comité.
- 3) Proyectar y remitir a sus respectivos destinatarios, las comunicaciones y documentación en general que surja del desarrollo de las actividades propias del Comité de Reasentamiento.
- 4) Organizar y llevar el control del archivo de las actas y demás documentos generados por parte del Comité de Reasentamiento del Municipio de Ibagué.

ARTÍCULO 12. *Sesiones.* El Comité de Reasentamiento se reunirá de forma ordinaria cada tres (3) meses, y de forma extraordinaria cuando las necesidades o urgencia del asunto así lo amerite.

En tratándose de las reuniones ordinarias, deberá tenerse en cuenta que la primera sesión de esta naturaleza se celebrará a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

CAPÍTULO II: DEL REGISTRO ÚNICO DE REASENTAMIENTO.

ARTÍCULO 13. *Registro Único de Reasentamiento.* Implementétese un Registro Único de Reasentamiento en el Municipio de Ibagué, consistente en una base de datos unificada que contendrá la totalidad de la información relativa a las personas y sus núcleos familiares a quienes deba garantizárseles una solución transitoria y/o permanente en materia de vivienda y que además constituirá el insumo principal para la ejecución del Proceso de Reasentamiento.



Plaza de Bolívar Calle. 9 No. 2 – 59 Palacio Municipal Oficina 308
Teléfono: 2 611855 Ext. 141 – fax 2 615262
Email: jurídica@alcaldiadeibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800.13389-7



**Oficina de Jurídica
Despacho**

DECRETO 1000

0011

(- 8 ENE 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN”

Dicho registro deberá contener la identificación e individualización de las personas, así como la indicación clara, completa y detallada de la situación socio-económica de los individuos y sus familias, la causal que tiene aplicación en cada caso en concreto de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del presente acto administrativo, así como las acciones que se han ejecutado para materializar las soluciones a favor de los afectados, el procedimiento que se surte y los resultados del mismo.

Parágrafo: Corresponderá a la Secretaría de Planeación Municipal bajo el liderazgo del Grupo de Ordenamiento Territorial, dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, realizar el consolidado de cada uno de los censos que se han efectuado por las diversas dependencias de la Administración Central, y en general, por las entidades que ejerzan actividades relacionadas con la reubicación de personas, a efectos de conformar el Registro Único de Reasentamiento.

TITULO SEGUNDO:

“COMPONENTES, ACCIONES, Y REGLAS GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE REASENTAMIENTO”

ARTÍCULO 14. Componentes del Proceso de Reasentamiento. El Proceso de Reasentamiento estará integrado por dos componentes esenciales, que constituirán los ejes centrales en que operará el mismo:

- 1) Reubicación Transitoria.
- 2) Reasentamiento Definitivo.

CAPÍTULO I: DE LA REUBICACIÓN TRANSITORIA.

ARTÍCULO 15. Definición: El componente de Reubicación Transitoria consiste en el conjunto de medidas y acciones tendientes a otorgar a la persona afectada y a su núcleo familiar una solución provisional ante la insuficiencia de vivienda derivada de la ocurrencia de cualquiera de la situaciones descritas en el Artículo 3° del presente Decreto.

Parágrafo: Con independencia de la causal que tenga aplicación en el caso en concreto, la dependencia a cuyo cargo se encuentre la implementación de este instrumento deberá dar prelación a factores como la extrema necesidad, el estado de desprotección o la vulnerabilidad en que se encuentran las personas afectadas, a efectos de valorar la procedencia y efectividad de esta medida en cada situación en particular.

ARTÍCULO 16. Acciones concretas para la materialización del componente de Reubicación Transitoria: Con el fin de hacer efectiva la reubicación transitoria, la





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389 /



**Oficina de Jurídica
Despacho**

DECRETO 1000

0011

(- 8 ENE 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN"

dependencia encargada del procedimiento, según la causal que se invoque, podrá implementar cualquiera de las siguientes acciones específicas:

- 1) Búsqueda de apoyo familiar.
- 2) Traslado a un albergue temporal.
- 3) Reconocimiento de una suma de dinero por concepto de canon de arrendamiento.
- 4) Celebración de contrato de arrendamiento bajo la modalidad de contratación directa.

ARTÍCULO 17. Búsqueda de apoyo familiar: Una vez se determine por parte de la dependencia que efectúe el censo conforme a la causal de que se trate y acorde con las actividades asignadas en el artículo 5° de este decreto, la situación real de la persona y su núcleo familiar, se expedirá la certificación respectiva y se informará de inmediato a la Secretaría de Bienestar Social para que en conjunto con la Secretaría de Gobierno, adelanten las gestiones necesarias para buscar apoyo familiar geográficamente cercano en donde se les pueda ubicar de manera temporal hasta tanto se tomen las medidas para mitigar el daño, o en su defecto, se implemente una solución duradera en materia de vivienda.

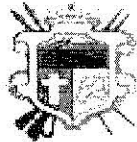
Parágrafo: En todo caso, las Secretarías de Bienestar Social y de Gobierno coordinarán con la Policía Nacional su intervención en aras de identificar y ubicar por los medios más expeditos a los familiares de las personas afectadas, así como su traslado al lugar, si es posible.

ARTÍCULO 18. Traslado a un albergue temporal: Este mecanismo consiste en la destinación de un sitio provisional de propiedad de la Administración Municipal que cuente con las condiciones de habitabilidad para reubicar temporalmente a las familias afectadas por alguna de las situaciones descritas en el Artículo 3 del presente decreto, previa acreditación de su condición por la dependencia responsable de la aplicación del Proceso de Reasentamiento en el caso en particular, con el fin de garantizarles una posibilidad de alojamiento transitorio.

La aplicación de este mecanismo no podrá exceder de un plazo de tres (3) meses improrrogables, término durante el cual la Secretaría de Infraestructura deberá garantizar el otorgamiento de una solución duradera en materia de vivienda digna, si existe lugar a ello.

Parágrafo Primero: La Secretaría Administrativa a través del Grupo de Recursos Físicos o el que en el futuro haga sus veces, dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha en que la Secretaría de Hacienda Municipal cree el rubro presupuestal y destine los recursos necesarios para la disposición del bien inmueble, deberá iniciar todas las acciones administrativas, técnicas y financieras que se requieran, a fin de garantizar la adecuación, o en su defecto, la adquisición de un bien inmueble conforme haya lugar, que será destinado a la puesta en marcha del albergue a que se refiere este artículo.





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800.133897



**Oficina de Jurídica
Despacho**

DECRETO 1000 0011
(- 8 ENE 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN"

Parágrafo Segundo: La Secretaría Administrativa a través del Grupo de Recursos Físicos o el que en el futuro haga sus veces será la dependencia encargada de administrar el precitado albergue, así como garantizar la existencia de los bienes y elementos indispensables para el adecuado funcionamiento del mismo, así como la atención integral de los beneficiarios.

Parágrafo Tercero: La Secretaría de Gobierno coordinará el acompañamiento de la fuerza pública en el lugar destinado como albergue, con el fin de garantizar la seguridad, convivencia y conservación del orden público en el mismo, prestando especial atención a la implementación de controles de acceso y salida de personas; igualmente deberá coordinar con las Comisarías de Familia y la Policía de Infancia y Adolescencia, su apoyo para brindar una adecuada protección a los menores de edad cuando sea el caso.

ARTÍCULO 19. Reconocimiento de una suma de dinero por concepto de canon de arrendamiento: La Administración Municipal reconocerá un valor en dinero destinado para arrendamiento por un periodo mínimo de dos (2) meses y máximo de seis (06) meses como una alternativa de reubicación transitoria derivada de la aplicación de las causales señaladas en el artículo 3°.

En tratándose de las causales señaladas en los numerales 1°, 4°, 5° y 6° del artículo 3 corresponden a la Secretaría de Infraestructura a través del Grupo de Proyectos, implementar esta medida y otorgar el valor por concepto de canon de arrendamiento mediante acto administrativo debidamente motivado proferido conforme a los lineamientos económicos y soportes presupuestales con los que se cuente, y para tal fin el afectado y su núcleo familiar deberá encontrarse inscrito en el Registro Único de Reasentamiento (RUR) correspondiente.

En lo que respecta a las causales previstas en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 3, la actividad descrita en el párrafo anterior, estará a cargo de la Secretaría de Salud a través del Grupo de Prevención y Atención de Desastres.

Parágrafo Primero: Respecto de la causal establecida en el numeral 1° del artículo 3, se aclara que su conocimiento y aplicación por parte de la Secretaría de Infraestructura o de la Secretaría de Salud, dependerá de la naturaleza de la situación que comporte la misma, de conformidad con las funciones y competencias de dichas dependencias.

Parágrafo Segundo: Para efectos de ejecución presupuestal, la implementación de esta medida estará sujeta a la disposición contenida en el artículo 32 del presente decreto.

Parágrafo Tercero: La documentación y demás requisitos que los beneficiarios deben acreditar serán los determinados en el artículo 29 del presente decreto.



Plaza de Bolívar Calle. 9 No. 2 - 59 Palacio Municipal Oficina 308
Teléfono: 2 611855 Ext. 141 - fax 2 615262
Email: jurídica@alcaldiadeibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800.133397



**Oficina de Jurídica
Despacho**

DECRETO 1000 0011
(- 8 ENE 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN"

ARTÍCULO 20. Celebración de contrato de arrendamiento bajo la modalidad de contratación directa: La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Infraestructura - Grupo de Proyectos, cuando tengan aplicación en el caso en concreto cualquiera de las causales señaladas en los numerales 1°, 4°, 5° y 6° del artículo 3, impulsará los trámites tendientes a la suscripción de contratos de arrendamiento con particulares como una alternativa para reubicar al afectado y su núcleo familiar hasta tanto se otorgue una solución definitiva en materia de vivienda, si es el caso, previa verificación de que se encuentra inscrito en el Registro Único de Reasentamiento (RUR) correspondiente.

En lo que respecta a las causales previstas en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 3, la actividad descrita en el párrafo anterior, estará a cargo de la Secretaría de Salud a través del Grupo de Prevención y Atención de Desastres.

El plazo del contrato de arrendamiento que se celebre para los fines indicados, tendrá una duración máxima de un año, y el mismo se sujetará al procedimiento y requisitos establecidos en la ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Parágrafo Primero: Respecto de la causal establecida en el numeral 1° del artículo 3, se aclara que su conocimiento y aplicación por parte de la Secretaría de Infraestructura o de la Secretaría de Salud, dependerá de la naturaleza de la situación que comporte la misma, de conformidad con las funciones y competencias de dichas dependencias.

Parágrafo Segundo: Para efectos de ejecución presupuestal, la implementación de esta medida estará sujeta a la disposición contenida en el artículo 32 del presente decreto.

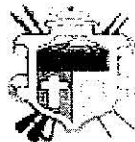
CAPÍTULO II: DEL REASENTAMIENTO DEFINITIVO

ARTÍCULO 21. Del Reasentamiento Definitivo: El componente de Reasentamiento Definitivo se define como el conjunto de mecanismos encaminados a otorgar a la persona afectada y su núcleo familiar una solución permanente y sostenible en materia de vivienda digna, que surge como resultado del agotamiento de las alternativas de reubicación transitoria y/o la satisfacción del procedimiento pre-establecido para la inclusión en los planes, programas, proyectos de vivienda, líneas de crédito y subsidios que se manejen a nivel municipal, departamental o nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como los demás instrumentos señalados en el presente decreto, en armonía con lo previsto en la normatividad aplicable.

Parágrafo: La Secretaría que por la naturaleza del asunto acorde con la causal aplicable en el caso en concreto, tenga bajo su dirección la implementación de este componente, deberá realizar un estudio ponderado de la situación con miras a establecer cuál es la alternativa que más se ajusta a las necesidades del afectado y su núcleo familiar, garantizando así la materialización de la solución duradera efectiva y oportunamente.



Plaza de Bolívar Calle. 9 No. 2 - 59 Palacio Municipal Oficina 308
Teléfono: 2 611855 Ext. 141 - fax 2 615262
Email: juridica@alcaldiadeibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800.113.897



**Oficina de Jurídica
Despacho**

DECRETO 1000 0011
(- 8 ENE 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN"

ARTÍCULO 22. Acciones concretas para la materialización del componente de Reasentamiento Definitivo: Con el fin de hacer efectivo el reasentamiento definitivo en condiciones de sostenibilidad, habitabilidad y dignidad, la Secretaría de Infraestructura a través del Grupo de Proyectos o el que en el futuro haga sus veces, implementará previo un juicio ponderado de la situación en particular, cualquiera de los mecanismos que se enuncian a continuación, sin perjuicio claro está, de las demás medidas que contemple la normatividad vigente aplicable:

- 1) Legalización y titulación de predios.
- 2) Reconocimiento de valor para compra de vivienda.
- 3) Reconocimiento de un valor para la construcción, mejoramiento y arreglo de vivienda.
- 4) Inclusión en los programas, planes y proyectos de vivienda que existan a nivel municipal, departamental o nacional.

Parágrafo: En todo caso, las demás dependencias de la Administración Municipal que tengan incidencia en la aplicación del Programa de Reasentamiento de conformidad con sus funciones y competencias específicas, apoyarán la implementación de este componente en cualquiera de los mecanismos que lo integran.

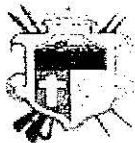
ARTÍCULO 23. Legalización y titulación de predios: Con el propósito de brindar una solución definitiva en materia de vivienda en los casos que devengan de la aplicación de la causal estipulada en el numeral 5º del artículo tercero del presente decreto, la Administración Municipal por intermedio de la Secretaría de Planeación Municipal adelantará en coordinación con las demás dependencias y entidades del orden local con competencia en la materia, los procesos de legalización y titulación de predios que constituyan bienes fiscales urbanos atendiendo a los requisitos, condiciones y procedimientos fijados en la Ley 1001 de 2005 y su Decreto Reglamentario 4825 de 2011, así como las demás normas que los complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 24. Reconocimiento de valor para compra de vivienda: A través de este instrumento, la Secretaría de Infraestructura por intermedio del Grupo de Proyectos, adelantará las gestiones técnicas, administrativas, financieras y presupuestales dirigidas a reconocer a favor del afectado un Valor Único para Adquisición de Vivienda nueva o usada (VUAV).

Sin perjuicio de los trámites y procedimientos que deban surtirse a nivel de la Administración Municipal, para dar correcta aplicación a este mecanismo, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) *Identificación de la situación y condiciones socio-económicas del afectado y su núcleo familiar:* Con base en la información que repose en el Registro Único de Reasentamiento (RUR), la dependencia que haya atendido la contingencia deberá correr traslado del asunto a la Secretaría de Bienestar Social, quien en un plazo no mayor a ocho (08) días hábiles, deberá realizar un estudio integral de la real





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897



**Oficina de Jurídica
Despacho**

DECRETO 1000 0011
(- 8 ENE 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN"

situación del afectado y su núcleo familiar en aras de determinar la condición de vulnerabilidad, teniendo en cuenta entre otros, los factores sociales, económicos y culturales que los rodean.

- 2) *Determinación del inmueble a adquirir y realización del avalúo:* Una vez la Secretaría de Bienestar Social determine que el afectado y su núcleo familiar cumplen con las condiciones para ser beneficiarios de esta medida, la Secretaría de Infraestructura dispondrá de los mecanismos para adelantar un estudio de mercado de precios de vivienda con el fin de identificar el bien inmueble que más se ajuste a las necesidades específicas del beneficiario y a las posibilidades con que cuenta el Municipio. Posteriormente, se efectuará el correspondiente avalúo, con base en el cual se fijará el Valor Único para Adquisición de Vivienda (VUAV).
- 3) *Expedición del acto administrativo de reconocimiento del VUAV:* Surtidas las etapas anteriores, la Secretaría de Infraestructura expedirá en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la entrega del avalúo, la resolución por la cual se ordene el reconocimiento del Valor Único de Adquisición de Vivienda (VUAV), la cual deberá estar debidamente motivada.
- 4) *Trámite y forma de pago del VUAV:* Una vez en firme la anterior resolución, el beneficiario deberá aportar la respectiva promesa de compraventa, con la cual se procederá a gestionar ante las dependencias competentes los trámites administrativos y presupuestales para el desembolso del valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del VUAV, que será consignado directamente al vendedor. Efectuado este primer pago, el beneficiario contará con un término no superior a un mes para adelantar los trámites notariales; culminados éstos, deberá allegar copia de la escritura pública de compraventa con la cual se procederá a realizar el desembolso a favor del vendedor, del segundo cincuenta por ciento (50%) del VUAV.
- 5) *Seguimiento:* Con el fin de verificar la aplicación y destinación adecuada del VUAV, la Secretaría de Infraestructura realizará una única visita de seguimiento dentro de los seis (06) meses siguientes a la terminación del proceso de adjudicación y pago del valor correspondiente a la vivienda, de lo cual se levantará el acta respectiva, y se hará la anotación en el Registro Único de Reasentamiento.

Parágrafo Primero: La documentación y demás requisitos que los beneficiarios deben acreditar serán los determinados en el artículo 29 del presente decreto.

Parágrafo Segundo: El beneficiario no podrá enajenar o ceder bajo ningún título el bien inmueble destinado a vivienda obtenido con ocasión de la aplicación del VUAV durante un periodo de diez (10) años contados a partir del otorgamiento de la respectiva escritura pública, condición que deberá quedar expresamente consignada en el acto administrativo de reconocimiento que se expida en cada caso en particular.

ARTÍCULO 25. Reconocimiento de un valor para la construcción, mejoramiento y arreglo de vivienda: Este instrumento consiste en la adopción de las medidas técnicas, administrativas y presupuestales dirigidas a reconocer por parte del Municipio de Ibagué a través de la Secretaría de Infraestructura - Grupo de Proyectos, un valor por concepto





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



**Oficina de Jurídica
Despacho**

DECRETO 1000

0011

(- 8 ENE 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN”

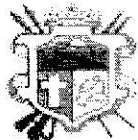
de la reparación, mejoramiento o reconstrucción de la vivienda para garantizar al afectado y su núcleo familiar el retorno a la misma en condiciones de seguridad y habitabilidad.

Por la naturaleza del asunto, este mecanismo sólo será procedente en los eventos que se originen de la aplicación de las causales previstas en los numerales 1 y 2 del Artículo 3° del presente decreto, siempre y cuando el Grupo de Prevención y Atención de Desastres adscrito a la Secretaría de Salud Municipal determine y certifique que el inmueble no está ubicado en zona de alto riesgo no mitigable, ni que reúne alguna condición que haga imposible su ocupación.

Sin perjuicio de los trámites y procedimientos que deban surtirse a nivel de la Administración Municipal, para dar correcta aplicación a este mecanismo, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- 1) *Realización de Visita Técnica:* De conformidad con la información que repose en el RUR, se realizará, sino se hizo en el mismo acto, una visita al lugar con el fin de determinar la naturaleza de los daños y hacer un inventario completo y detallado de los mismos, de lo cual se levantará el acta respectiva. Así mismo se efectuará una evaluación integral de la situación socio-económica del afectado y su núcleo familiar a fin de establecer su calidad, esto es, si es propietario, poseedor o tenedor del inmueble, estrato, actividad económica a la que se dedica.
- 2) *Informe de Evaluación:* Dentro de un plazo no mayor a ocho (08) días hábiles siguientes a la realización de la visita la Secretaría de Infraestructura elaborará el informe de evaluación el cual contendrá una descripción sucinta de los hechos que dieron lugar a la aplicación de la causal, la relación de los daños evidenciados, la cuantía de los mismos, el estado en que quedó el inmueble y el concepto técnico que determine la viabilidad de la acción de reconstrucción o arreglo y mejora de la vivienda.
- 3) *Estudio de Mercado de Precios:* La Secretaría de Infraestructura dispondrá de los mecanismos para adelantar un estudio de mercado de precios de los materiales, insumos y demás que se requieran para la aplicación de la medida de construcción, mejoramiento y/o arreglo de la vivienda afectada, según se el caso.
- 4) *Expedición del Acto Administrativo:* Concluido lo anterior, se expedirá acto administrativo debidamente motivado por el cual se implemente el mecanismo, de conformidad con los parámetros señalados en el Programa de Reasentamiento, estableciendo el valor que se reconocerá para la construcción, mejora o reparación de la vivienda acorde a las condiciones que tenía la misma antes de la ocurrencia de la eventualidad.
- 5) *Trámite de Pago:* En firme el acto administrativo de reconocimiento, se adelantarán los trámites administrativos y presupuestales necesarios para el pago del valor por concepto de la reparación y/o reconstrucción de la vivienda.
- 6) *Seguimiento:* Con el fin de verificar la aplicación y correcta destinación del valor que se reconozca por concepto de construcción, arreglo o mejora de vivienda, la Secretaría de Infraestructura realizará una única visita de seguimiento dentro de los





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800213389-7



Oficina de Jurídica
Despacho

DECRETO 1000

0011

(- 8 ENE 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN”

seis (06) meses siguientes al desembolso de los recursos, de lo cual se levantará el acta respectiva, y se hará la anotación en el Registro Único de Reasentamiento.

Parágrafo primero: El reconocimiento del valor a que hace referencia el presente artículo no incluye la obligación a cargo de la Administración Municipal, de adelantar de forma directa las obras de construcción, arreglo o reparación, tarea que en todo caso estará a cargo del beneficiario de la medida en virtud del principio de solidaridad que debe inspirar las relaciones entre los particulares y las entidades estatales.

Parágrafo segundo: La documentación y demás requisitos que los beneficiarios deben acreditar serán los determinados en el artículo 29 del presente decreto.

ARTÍCULO 26. Inclusión en los programas, planes y proyectos de vivienda existentes a nivel municipal, departamental o nacional: En el evento en que no sea procedente la aplicación de cualquiera de los otros mecanismos de reasentamiento definitivo, la Administración Municipal a través de la Secretaría de Infraestructura - Grupo de Proyectos, y coordinando lo pertinente con la Gestora Urbana, gestionará la inclusión de los afectados o beneficiarios con ocasión de la ocurrencia de cualquiera de las causales señaladas en el artículo tercero del presente decreto, en los programas, planes y proyectos de vivienda existentes a nivel municipal, departamental o nacional, atendiendo necesariamente los trámites, procedimientos y requisitos que el Ministerio tenga contemplados para el efecto, a través de los diferentes instrumentos legales y reglamentarios.

Con la finalidad de garantizar la eficacia y efectividad de los procedimientos que se surtan ante la aplicación de la presente medida, la Secretaría de Infraestructura deberá disponer de los medios e implementar las acciones necesarias para brindar una asesoría permanente e integral a los afectados o a los beneficiarios, sobre los programas o proyectos a los que pueden acceder atendiendo a las circunstancias específicas de su situación así como los requisitos, documentación y duración de los trámites que se deben surtir.

CAPÍTULO III: PARÁMETROS Y REGLAS GENERALES QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES.

ARTÍCULO 27. Cotejo de base de datos de beneficiarios de subsidios de vivienda.

Con el propósito de establecer con total certeza en cada caso en concreto que el afectado o algún miembro de su grupo familiar ya ha sido beneficiario, bien sea por parte del Municipio de Ibagué o de otra entidad del orden local, departamental o nacional, de algún subsidio dentro de los programas, planes o proyectos de vivienda existentes, la dependencia que tenga a su cargo la ejecución del proceso de reasentamiento y con ocasión de cualquiera de sus componentes, esto es, la Secretaría de Infraestructura - Grupo de Proyectos, en tratándose de las causales señaladas en los numerales 1°, 4°, 5° y 6° del artículo 3, o la Secretaría de Salud- Grupo de Prevención y Atención de Desastres “GPAD”, cuando tengan aplicación las causales previstas en los





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113339-7



**Oficina de Jurídica
Despacho**

DECRETO 1000 **0011**
(- 8 ENE 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN"

numerales 1°, 2° y 3° del artículo 3, deberá previo a determinar la procedencia de la medida de protección, correr traslado a la Secretaría de Bienestar Social Municipal a fin de que ésta realice el cotejo de la información con las bases de datos que manejen entidades tales como las Cajas de Compensación Familiar, el Ministerio de Vivienda, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el INCODER, el IGAC, las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos.

En el evento en que se llegare a establecer que el afectado y/o alguno de los integrantes de su núcleo familiar ya obtuvieron algún beneficio destinado precisamente a la adquisición de vivienda, la dependencia respectiva dará por terminado el proceso en curso, adelantado para los fines del presente decreto, expidiendo el acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 28. Verificación de las condiciones de vulnerabilidad. La Secretaría de Bienestar Social previa solicitud que deba realizar la dependencia que en el caso en concreto tenga a su cargo la dirección y ejecución del proceso de reasentamiento conforme a la causal que se invoque, procederá a efectuar un estudio tendiente a verificar si el afectado y su núcleo familiar reúne alguna de las condiciones para ser considerados población vulnerable, sujetos de especial protección constitucional o personas en estado de debilidad manifiesta, atendiendo a los parámetros desarrollados por la Corte Constitucional en su jurisprudencia, como criterio esencial para estudiar la procedencia de la implementación de las medidas a que se refiere el programa de reasentamiento.

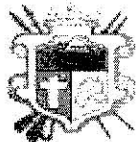
En todo caso la Secretaría de Bienestar Social deberá expedir la certificación respectiva, en la cual se indique de forma clara la condición que tiene el afectado y su núcleo familiar y si en efecto el mismo puede ser considerado población vulnerable, invocando el argumento que sirve de sustento a dicha determinación.

ARTÍCULO 29. Requisitos y documentación que deben aportar los afectados. Con el fin de surtir los trámites administrativos, presupuestales y financieros, tendientes a materializar los mecanismos contemplados en el presente decreto, los potenciales beneficiarios deberán aportar la siguiente documentación, sin perjuicio de los demás requisitos que por la naturaleza del asunto y el procedimiento aplicable, se exijan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, así:

- 1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del jefe de familia y el núcleo familiar a ser beneficiado.
- 2) Documento que acredite la calidad de poseedor, propietario o arrendatario.
- 3) Fotocopia de un recibo de servicio público.
- 4) El contrato de arrendamiento de la vivienda en donde se ubicará, el cual no debe estar en zona de riesgo, y lo cual se requiere únicamente para el mecanismo de reubicación transitorio de que trata el artículo 19.
- 5) Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble.



Plaza de Bolívar Calle. 9 No. 2 - 59 Palacio Municipal Oficina 308
Teléfono: 2 611855 Ext. 141 - fax 2 615262
Email: juridica@alcaldiadeibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389 /



Oficina de Jurídica
Despacho

DECRETO 1000

0011

(- 8 ENE 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN"

- 6) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del arrendador, solo para los eventos de que trata el artículo 19.
- 7) Certificación original expedida por la Junta de Acción Comunal en donde conste que la familia afectada habitaba el inmueble en donde se presentó la contingencia respectiva.

ARTÍCULO 30. Causales de pérdida de los beneficios derivados de la aplicación de las medidas de reubicación. Serán causales de pérdida de los subsidios y beneficios en general derivados de la aplicación de los mecanismos de reubicación transitoria y/o definitiva, las siguientes:

- 1) La ocurrencia de cualquier inexactitud que se presente en la documentación que se aporte por el afectado, o maniobra que evidencie fraude o falsedad, sin perjuicio en cualquier caso, de las acciones legales que puedan promoverse por el Municipio de Ibagué.
- 2) Dar en arriendo, vender, ocupar o transferir a cualquier otro título el inmueble evacuado a causa de la eventualidad cuando la implementación de la medida surja de la aplicación de las causales señaladas en los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 3 de este decreto, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que pueda adelantar el Municipio de Ibagué en su contra.
- 3) Dar una destinación diferente para la que fue otorgado el beneficio con ocasión de la implementación de cualquiera de las acciones de reubicación transitoria y/o definitiva estipuladas en el artículo 19, 24 y 25 del presente decreto. En todo caso, de encontrarse configurada esta causal, la dependencia que tenga a cargo la aplicación de la medida en cada evento concreto, deberá dar inicio a las actuaciones administrativas tendientes a recuperar los recursos desembolsados, o en su defecto, dar traslado del asunto a la autoridad competente para que se adelanten las acciones judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO 31. Causal de exclusión. La persona y/o su núcleo familiar que hayan sido beneficiarios de cualquiera de los mecanismos de reubicación transitoria y/o definitiva con ocasión de la ejecución del proceso de reasentamiento, no podrán volver a aplicar a nuevas ayudas por los mismos hechos o causas que originaron en el primer evento el otorgamiento de la solución de vivienda.

ARTÍCULO 32. Fuente y destinación de recursos. Para la materialización de los mecanismos que integran los dos componentes del Proceso de Reasentamiento, la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro un plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la expedición del presente decreto, deberá adelantar todas las gestiones administrativas, financieras y presupuestales dentro del marco de sus funciones y competencias, dirigidas a crear un Código Presupuestal con cargo a la Secretaría de Infraestructura, así como garantizar el traslado de recursos financieros necesarios para atender los gastos que se ocasionen con la implementación de las medidas de reubicación transitoria y/o definitiva derivados de la aplicación de las causales señaladas en los numerales 1º, 5º, 6º y 7º del artículo 3 del presente decreto. 





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800.113389



**Oficina de Jurídica
Despacho**

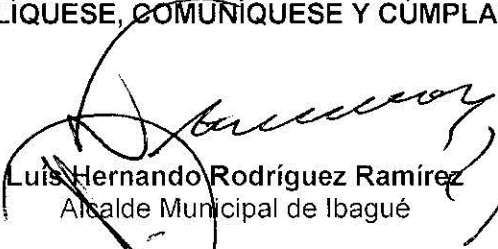
DECRETO 1000 0011
(- 8 ENE 2015)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL
PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS
PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL
PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN"**

En tratándose de las situaciones previstas en los numerales 1º, 2º y 3º del precitado artículo, y dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 53 de la Ley 1523 de 2012, así mismo la Secretaría de Hacienda dispondrá la creación del Código Presupuestal y la destinación de recursos financieros, con cargo a la Secretaría de Salud Municipal, a través del Grupo de Prevención y Atención de Desastres GPAD.

Parágrafo: Respecto de la causal establecida en el numeral 1º del artículo 3, se aclara que su aplicación por parte de la Secretaría de Infraestructura o de la Secretaría de Salud, dependerá de la naturaleza de la situación que comporte la misma, de conformidad con las funciones y competencias de dichas dependencias.

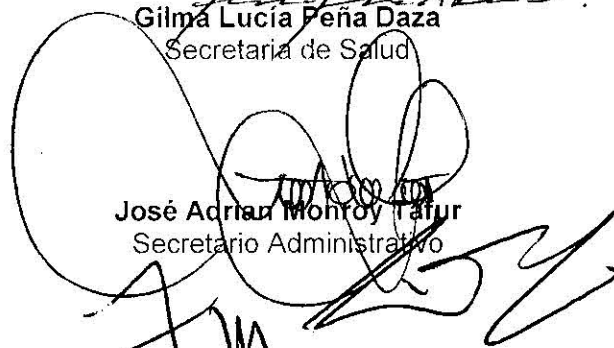
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Luis Hernando Rodríguez Ramírez
Alcalde Municipal de Ibagué

8 ENE 2015


Jorge Alberto Pérez Díaz
Secretario de Infraestructura

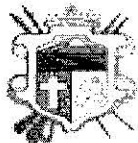

Gilma Lucía Peña Daza
Secretaria de Salud


José Adrián Monroy Tájur
Secretario Administrativo


Juan Gabriel Triana Cortés
Secretario de Planeación


Camino a la Prosperidad
Alcaldía 2012 - 2015

Plaza de Bolívar Calle. 9 No. 2 - 59 Palacio Municipal Oficina 308
Teléfono: 2 611855 Ext. 141 - fax 2 615262
Email: jurídica@alcaldiadeibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389 /



Oficina de Jurídica
Despacho

DECRETO 1000 **0011**
(- 8 ENE 2015)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL
PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LOS
PARÁMETROS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DEFINE EL
PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN"**

Rosa Liliana Hernández Borja
Rosa Liliana Hernández Borja
Secretaria de Bienestar Social

Francisco Ernesto Montoya Garzón
Francisco Ernesto Montoya Garzón
Secretario de Desarrollo Rural y del Medio Ambiente.

Gustavo Hernández Guzmán
Gustavo Hernández Guzmán
Secretario de Gobierno

Oswaldo Mestre Campos
Oswaldo Mestre Campos
Secretario de Hacienda

Sandra Maritza Gómez Murillo
Vo.Bo Sandra Maritza Gómez Murillo
Jefe Oficina de Jurídica

Proyectaron: Lorena H.
César Francisco B.

